

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despecho del señor juez el escrito contentivo de la Demanda Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado presentada por Davivienda S.A en contra de la señora Sandra Milena Cadavid Cárdenas, mediante la cual se pretende la Terminación Del Contrato De Leasing Habitacional N° 06008086000986792 y consecuentemente la restitución del bien objeto del contrato. Todo lo anterior para los fines del estudio inicial correspondiente.

Manizales, diciembre 3 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: SANDRA MILENA CADAVID CÁRDENAS
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00186-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto de la Demanda Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Análisis de la demanda presentada (Jurisdicción - Competencia)

Por tratarse de un asunto contencioso entre particulares cuyo conocimiento está atribuido expresamente por la ley a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil (Art. 15 C.G.P); además atendiendo a los Factor Objetivo - Cuantía (Art. 20 N° 1, Art. 25 inc. 4 y art. 26 N° 6 del C.G.P) y por el Factor Territorial - art. 28 C.G.P.7 – es claro que la competencia de este litigio está radicada en este

despacho judicial.

2.2. Requisitos formales exigidos en los Art. 73, 82, 83, 84, 88, 89, 206 de la Ley Adjetiva y 35, 38 Ley 640 de 2011.

De otra parte, en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos formales del libelo petitorio, advierte este judicial la observancia de los 82 (requisitos formales de toda demanda) 83 (requisitos adicionales debida identificación del inmueble objeto de restitución) 88 (acumulación de pretensiones).

Petitorio frente al cual no es exigible la aplicación de artículo 206 (juramento estimatorio estimado razonada y debidamente discriminado en sus conceptos) del C.G.P; ni tampoco lo previsto en los 35 y 38 de la ley 640 de 2011 Modificado art. 40, Ley 1395 de 2010, Modificado por el art. 621, Ley 1564 de 2012 (requisito de procedibilidad)¹.

2.3. Motivos de inadmisión.

2.3.1. Presentación de la demanda - Requisitos Decreto 806 de 2020.

La parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la presentación de la demanda, pues utilizandose los canales digitales dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, no existe dentro del escrito introductorio constancia o comprobante del "*envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demanda*, como lo dispone el artículo 6 del decreto en referencia. En razón a ello, deberá la parte demandante enviar a la parte demandada a través de mensaje de datos la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación que a ello hubiere lugar

2.3.2. Anexos.

Finalmente, en lo que corresponde al cumplimiento del artículo 84 (Anexos de la demanda) del Estatuto Ritual Civil, advierte este despacho judicial que la demanda presentada no satisface la exigencia legal allí establecida, pues actuando la entidad demandante a través de apoderado no existe anexo contentivo del poder necesario para iniciar esta causa litigiosa, por lo que no

¹ Art. 384.6 Del Código General del Proceso.

puede predicarse de quien demanda que le asiste derecho de postulación (artículos 73 C.G.P)

En consecuencia, de lo previamente anunciado, y a la luz del artículo 90 del Código General del Proceso, la Demanda Declarativa Verbal De Restitución De Inmueble presentada por DAVIVIENDA S.A en contra de la señora Sandra Milena Cadavid Cárdenas tendrá la suerte de ser inadmitida por las causales anunciadas, por lo que se requerirá a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) subsane los yerros aquí advertidos, so pena de su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

3. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Declarativa Verbal De Restitución De Inmueble Arrendado presentada por DAVIVIENDA S.A en contra de la señora Sandra Milena Cadavid Cárdenas, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir las falencias descritas en la considerativa de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 116 Manizales, 4 de diciembre de 2020 Juan Felipe Giraldo Jiménez Secretario</p>
--